Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

335

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 NOV 2020

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11100131030032019007800

En atención al requerimiento efectuado en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, la abogada de la parte actora, acreditó en debida forma su calidad de profesional del derecho.

No obstante, frente a la solicitud realizada en el mismo numeral, referente a señalar con precisión los folios de matrículas inmobiliarias, para efectos de decretar la medida cautelar depreceda y, a pesar de arrimarse en debida forma la poliza judicial requerida, el Despacho se abstiene de resolver sobre la cautela indicada, hasta tanto se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto del 15 de enero de 2020.

Para los fines legales pertinentes, tengase por notificada de manera personal a la demandada **Yohanna Alexandra Benavides Suarez,** por conducto de apoderada judicial, según acta de notificación visible a folio 312, quien dentro del término legal contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma.

Se reconoce personería a la abogada **Nohemy Suarez Hernández,** como apoderada judicial de la demandada en los términos y condiciones del poder conferido (fl. 311).

El demandado **Leonardo Alejandro Benavides Suarez,** tambien se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, y dentro de la oportunidad concedida ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Se reconoce personería al abogado **Luis Hernando Llanos Urueña,** como apoderado judicial del demandado **Leonardo Alejandro Benavides Suarez** en los términos y condiciones del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, de los medios exceptivos planteados por el demandado, córrase traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 52 hoy 19 NOV 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

TBP